

asociación para
el desarrollo de la

adrae

riberalta
del ebro

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO -ADRAE-

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación para el Desarrollo de la Ribera Alta del Ebro (ADRAE) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación, aprobados por la Asamblea y notificados al Registro Oficial de Asociaciones.

El presente Reglamento desarrolla contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación o establece nuevos contenidos que les son complementarios pero en ningún caso, podrán ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos. La Asociación, en todo lo referente a su régimen participativo de funcionamiento interno se regirá por el siguiente articulado:

CAPITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 2.-

Participación en los órganos de gobierno de Asociación:

Para la participación y régimen de funcionamiento interno de sus órganos de gobierno se estará, en todo lo que no contradiga a los Estatutos, al presente articulado en lo referente a delegación de voto, representaciones, suplencias, ausencias reiteradas, quórum, renovación de cargos y todo lo que a continuación se disponga.

Según los Estatutos, la Junta Directiva estará compuesta por 13 miembros, y entre ellos 1 será Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y el resto 9 vocales.

Como entidad gestora del programa LEADER la Junta Directiva deberá estar compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales, públicos y privados en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Estará compuesta por una mayoría de miembros de entidades que representen intereses privados.

La composición de la Junta Directiva aprobada en la Asamblea deberá tener al menos un representante de cada uno de los siguientes tipos de intereses locales: los sectores económicos (primario, secundario y terciario); la Administración local; la igualdad de género; la inclusión social; y la juventud.

En el caso que alguno de las personas o entidades asociadas, representantes de los intereses anteriormente citados, no tuviera voluntad de participar en la Junta Directiva, el Grupo deberá hacerlo constar, mediante evidencia documental siempre que sea posible, y exponer todas las gestiones que el Grupo ha realizado para su integración. No será exigible la participación en caso de inexistencia de organizaciones representativas.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se harán listas cerradas y completas, siendo elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los socios.

La elección de los mismos se realizará en Asamblea general extraordinaria convocada al efecto, siguiendo lo estipulado en los Estatutos de la Asociación, referente a la composición y elección de los miembros de la Junta directiva.

En la elección de los miembros de la Junta, los representantes del sector público no podrán superar el 49% de los derechos de voto totales, y se hallarán representados exclusivamente por 4 representantes de autoridades públicas; Para la representación del sector privado o de la sociedad civil, ésta deberá suponer un mínimo del 51% de los derechos de voto y mantendrá de la siguiente distribución: 4 de entidades privadas (representativas de los sectores primario, secundario o terciario) y 5 miembros más reservados a entidades sociales: organizaciones profesionales agrarias, organizaciones sindicales, cooperativas agrarias, asociaciones de mujeres y de jóvenes, respectivamente con 1 representante cada una de ellas.

Artículo 3.-

Quórum en Junta directiva

Se requerirá según los Estatutos, la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que los asistentes representantes del sector público no superen el 49% de los derechos de voto sobre el resto, en tal caso para la validez de los acuerdos, se requerirá la mayoría simple de votos de los asistentes. De no cumplirse el cómputo anterior, la sesión será desconvocada y se procederá a una nueva convocatoria, en la que se garantice el cumplimiento de los porcentajes referidos.

Quórum en Asamblea

Se estará a lo que disponen los Estatutos vigentes.

CAPITULO III. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 4.

Podrán formar parte de la Asociación en calidad de socios todas aquellas entidades que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento, a excepción de partidos políticos y personas físicas, no empresarios.

El asociado deberá tener su razón social o alguna delegación, con domicilio en alguno de los 17 municipios que integran la Comarca Ribera Alta del Ebro o de no ser así, deberá poder demostrar que desarrolla su actividad en la citada Comarca.

Artículo 5.

Para formar parte de ADRAE, el interesado deberá efectuar la correspondiente solicitud de adhesión, en la que indicará su interés por formar parte de la Asociación.

Al escrito de solicitud de adhesión se acompañará una copia del CIF de la entidad y del NIF del representante y sustituto, en su caso.

Para el caso de entidades locales y sociales tras cada elección municipal o cambio que se produzca en su órgano de gobierno, deberá comunicarse el nombramiento de su nuevo representante ante ADRAE y, optativamente, de su sustituto.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso en la Asociación deberá ser tratada en sesión de Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un dictamen positivo o negativo.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea de las altas y las bajas, si las hubiere, con periodicidad anual y ésta deberá ratificarlas.

Una vez admitido el nuevo socio, se le comunicará y se procederá a darle de alta en el Libro de Registro de Socios de la Asociación.

CAPITULO IV. DE LAS CUOTAS

Artículo 7.

Se establece un sistema de cuotas anuales en función del tipo de entidad:

1.- CUOTAS PARA ENTIDADES PRIVADAS

Con carácter general el importe de la cuota anual por asociado privado será de 50 €/año.

Por Acuerdo de la Asamblea General de socios podrá aprobarse el aumento de esa cuota anual, así como también podrán aceptarse cuotas extraordinarias que superen ese importe, por voluntad de las partes.

Así mismo, por Acuerdo de la Asamblea General de socios se aprobó la obligatoriedad de adhesión a la Asociación, de todo beneficiario de servicios y ayudas tramitadas por la misma, al menos durante un período mínimo de 2 anualidades.

2.- CUOTAS PARA AYUNTAMIENTOS

Los Ayuntamientos asociados abonarán una cuota anual a razón de 0,10 € por habitante y año, (según las cifras oficiales de población a 1 de enero del año anterior publicadas por IAEST). En defecto de que lo anterior no alcance la cifra de 50 €, se fija una cuota mínima anual aplicable a entidad municipal asociada de 50€/año.

Por Acuerdo de la Asamblea General de socios podrá aprobarse el aumento de estas cuotas anual, así como también podrán aceptarse cuotas extraordinarias que superen ese importe, por voluntad de las partes.

Así mismo, por Acuerdo de la Asamblea General de socios se aprobó la obligatoriedad de adhesión a la Asociación, de todo beneficiario de servicios y ayudas tramitadas por la misma, al menos durante un período mínimo de 2 anualidades.

3.- CUOTA PARA COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

Se establece para la entidad comarcal una cuota anual a razón de 0,50 € por habitante y año, (según las cifras oficiales de población publicadas por IAEST a 1 de enero del año anterior). Por Acuerdo de la Asamblea General de socios podrá aprobarse el aumento de esta cuotas anual, así como también podrán aceptarse cuotas extraordinarias que superen ese importe, por voluntad de las partes.

Artículo 8

El pago de las cuotas se efectuará anualmente previa comunicación de ADRAE en el primer semestre de cada año y deberán ser abonadas por transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas de la Asociación.

Si a fecha 30 de septiembre, hubiese socios que no hubieran efectuado el abono de la cuota anual, se les concederá un plazo adicional de un mes para efectuar el pago. En caso de que no se efectuara el pago en este plazo, en la siguiente sesión de Junta Directiva que se celebre se propondrá la baja como socio y se comunicaría dicha circunstancia al socio en cuestión. En caso de que en el período transcurrido entre la citada comunicación y la convocatoria de la Asamblea ordinaria anual el socio realizara el abono, se paralizaría el proceso de baja del socio, que en todo caso debe ser aprobado por la Asamblea General de Socios.

CAPITULO V. DE LA TOMA DE DECISIONES EN JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA BAJO LA METODOLOGÍA LEADER

Artículo 9.

La Asociación debe garantizar que en la toma de decisiones tanto de la Asamblea

General como de la Junta Directiva sobre asuntos relacionados con la metodología Leader, ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés represente más del 49 % de los derechos devoto. Para ello, se establecen los siguientes mecanismos:

- 1.- Se otorgará un voto igual a cada uno de los socios de la Asociación.
- 2.- Se permitirá la delegación de voto, acreditada por escrito, en cualquiera de los socios presentes en las sesiones.
- 3.- No se adoptarán sistemas de ponderación de voto, salvo que por imperativo legal fuese necesario su establecimiento.
- 4.- En el caso de incompatibilidad de algún miembro en la toma de decisión en algún punto del orden del día, la incompatibilidad se hará extensible a todos los posibles votos delegados que aquél pudiese tener.

Artículo 10.- Conflictos de intereses

Se considerará que existe conflicto de intereses cuando, en la tramitación, debate o votación de un asunto o expediente, un miembro de la Junta o del equipo técnico:

- a) Tenga interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Procedimiento a seguir en caso de conflicto de intereses

Será responsabilidad individual de cada socio o miembro de la Junta comunicar la existencia de un posible conflicto de intereses. También podrá ser comunicada por otros socios – o personas relacionadas con el Grupo que tengan conocimiento de la misma, en caso de que no lo hubiera hecho el interesado en tiempo y forma.

La no comunicación de un posible conflicto de intereses por parte de un miembro de la Junta Directiva podrá suponer una falta grave.

La Presidencia podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente y que abandonen la sala.

Igualmente, los miembros del equipo técnico deberán abstenerse en la gestión de un expediente que les afecte. Deberán comunicarlo al gerente y éste a la junta directiva. Esta comunicación del técnico o del gerente al Grupo (como que deben abstenerse en un procedimiento determinado, si fuera el caso) debe ser escrita y pasada por el registro de entrada del Grupo.

Artículo 11.- Toma de decisiones urgentes por procedimiento escrito

A instancia de la Presidencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito o telemático, cuando la urgencia o importancia de los mismos lo requieran. En este caso se comunicará la propuesta a los miembros de Junta por correo electrónico cuando sea posible, dando un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de recepción de la misma, para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo sin oposición por escrito, la propuesta se considerará aprobada. Los acuerdos adoptados así se reflejarán en acta.

